



**"CONTRATO DE SUMINISTRO DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA LA FLOTA
AUTOMOTRIZ Y MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS"
No. MG-23/2015**

Nosotros, **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, [REDACTED]
[REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número: [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo
Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]
[REDACTED] en carácter de
Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me
denominaré: "**EL MINISTERIO**"; y [REDACTED]
[REDACTED], departamento de San
Salvador, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED]
[REDACTED] y con Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]
[REDACTED]; en
calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la **SOCIEDAD
IMPORTADORA LA TIENDONA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que
puede abreviarse **ILAT, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno seis cero seis ocho siete guión cero cero tres
guión cero; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré: "**EL
SUMINISTRANTE**", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el
proceso de **LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG-07/2015**, promovido por el
Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en la Resolución Número **QUINCE**,
emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en
fecha catorce de abril de dos mil quince, el siguiente Contrato de "**SUMINISTRO DE
LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA LA FLOTA AUTOMOTRIZ Y MOTOCICLETAS DEL
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS
DEPENDENCIAS**", de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de
Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de
América, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que
en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento y en especial a las condiciones,

obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, los siguientes bienes:

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

LLANTAS								
ÍTEM	MEDIDA	SERVICIO	INDICE DE CARGA	INDICE DE VELOCIDAD	LONAS	TIPO	CANTIDAD SOLICITADA	MARCA/ ORIGEN
6	235/70R16	RADIAL DIRECCIONAL	107	T	6 A 8	VALVULA	150	FULL RUN TAIWAN/ CHINA

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR

TUBOS PARA MOTOCICLETA			MARCA/ ORIGEN
ITEM	MEDIDA	CANTIDAD	
1	Tubo para motocicleta 2.75x18	30	DURO TAIWAN/CHINA
2	Tubo para motocicleta 2.75x21	60	DURO TAIWAN/CHINA
3	Tubo para motocicleta 4.10x18	90	DURO TAIWAN/CHINA
4	Tubo para motocicleta 90/90x18 o su equivalente 2.75-3.00x18	30	DURO TAIWAN/CHINA
5	Tubo para motocicleta 90/90x19 o su equivalente 2.75-3.00x19	15	DURO TAIWAN/CHINA
6	Tubo para motocicleta 3.00x18	20	DURO TAIWAN/CHINA

CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR

LLANTAS						MARCA/ ORIGEN
Ítem	Cantidad	Medidas	Rin	Especificaciones Técnicas	Cantidad de lonas	
3	6	12	22.5	Radiales, doble servicio, de grabado de 9 milímetros de profundidad. Índice de carga 146 o más, índice de velocidad (L) o mayor con certificación DOT o similar con válvula.	18	AEOLUS/ TRIANGLE TAIWAN/ CHINA

EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o



acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) La Oferta Técnica y Económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) La Resolución Número QUINCE, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número TREINTA Y SEIS, de Nomenclario de Administradores de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha veintiocho de abril de dos mil quince; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo máximo para la entrega del suministro, objeto del presente contrato, será de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Dependencia	Plazo y Forma de Entrega
1	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	UNA SOLA ENTREGA: en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio.
2	DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR	PRIMERA ENTREGA 50% DE CADA ÍTEM SOLICITADO: quince (15) días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. SEGUNDA ENTREGA 50% DE CADA ÍTEM SOLICITADO: treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la primera entrega.
3	CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR	UNA SOLA ENTREGA: en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio.

Para cada entrega se deberá levantar un Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE, el Administrador del Contrato y el respectivo Encargado de Bodega, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario por cada uno de los bienes detallados en la Cláusula Primera del presente Contrato, así como el monto por la totalidad de los mismos se detalla a continuación:

0000657

0036

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

LLANTAS										
ÍTEM	MEDIDA	SERVICIO	INDICE DE CARGA	INDICE DE VELOCIDAD	LONAS	TIPO	CANTIDAD SOLICITADA	MARCA/ ORIGEN	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	MONTO TOTAL (IVA incluido)
6	235/70R16	RADIAL DIRECCIONAL	107	T	6 A 8	VALVULA	150	FULL RUN TAIWAN/CHINA	\$167.00	US\$25,050.00

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR

TUBOS PARA MOTOCICLETA			MARCA/ ORIGEN	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	MONTO TOTAL (IVA incluido)
ITEM	MEDIDA	CANTIDAD			
1	Tubo para motocicleta 2.75x18	30	DURO TAIWAN/CHINA	\$5.67	\$170.10
2	Tubo para motocicleta 2.75x21	60	DURO TAIWAN/CHINA	\$5.87	\$352.20
3	Tubo para motocicleta 4.10x18	90	DURO TAIWAN/CHINA	\$6.17	\$555.30
4	Tubo para motocicleta 90/90x18 o su equivalente 2.75-3.00x18	30	DURO TAIWAN/CHINA	\$6.87	\$206.10
5	Tubo para motocicleta 90/90x19 o su equivalente 2.75-3.00x19	15	DURO TAIWAN/CHINA	\$7.77	\$116.55
6	Tubo para motocicleta 3.00x18	20	DURO TAIWAN/CHINA	\$6.87	\$137.40
TOTAL					US\$1,537.65

CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR

LLANTAS						MARCA/ ORIGEN	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	MONTO TOTAL (IVA incluido)
Ítem	Cantidad	Medidas	Rin	Especificaciones Técnicas	Cantidad de lonas			
3	6	12	22.5	Radiales, doble servicio, de grabado de 9 milímetros de profundidad. Índice de carga 146 o más, índice de velocidad (L) o mayor con certificación DOT o similar con válvula.	18	AEOLUS/ TRIANGLE TAIWAN/CHINA	\$ 477.00	US\$2,862.00

El monto total por el suministro objeto del presente Contrato es de: **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,449.65)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y que será cancelado por medio de la Unidad Financiera Institucional, con base a la entrega de los bienes antes descritos, en el plazo de sesenta (60) días posteriores de haber retirado el respectivo Quedan y previa presentación de Acta de Recepción original,

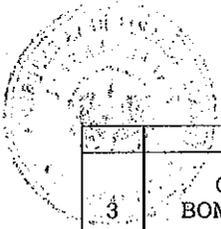


Comprobantes de Crédito Fiscal y/o Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (según lo indique el Administrador del Contrato). Asimismo, dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, El MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro, objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. Además EL SUMINISTRANTE, sin limitarse a ellas, se obliga a suministrar los bienes detallados en la primera cláusula de este Instrumento, debiéndose levantar por cada entrega, Acta de Recepción del Suministro, la cual deberá ser firmada y sellada por el Administrador de Contrato, el respectivo Encargado de Bodega y un representante de EL SUMINISTRANTE, de conformidad al siguiente detalle y en las siguientes ubicaciones:

No.	Dependencia	Plazo y Forma de Entrega	Lugar de Entrega
1	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	UNA SOLA ENTREGA: en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio.	Bodega La Providencia, Colonia Modelo, final Colonia El Buen Pastor, entrada por Laboratorios ARSAL, San Salvador.
2	DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR	PRIMERA ENTREGA 50% DE CADA ÍTEM SOLICITADO: quince (15) días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. SEGUNDA ENTREGA 50% DE CADA ÍTEM SOLICITADO: treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la primera entrega.	Sección de suministro de la Dirección General de Correos de El Salvador, Oficinas Centrales, 9ª calle poniente y 15 avenida norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

0000658

0037



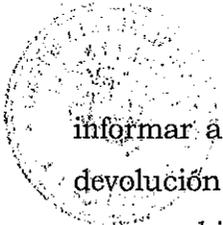
3	CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR	UNA SOLA ENTREGA: en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio.	Oficinas centrales del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.
---	-----------------------------------	---	---

EL SUMINISTRANTE garantizará que las llantas y neumáticos a suministrar no tendrán más de dos años de haber sido fabricados. EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar servicios de armado, alineado y balanceo, sin ningún costo adicional para el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias; estos servicios serán proporcionados por EL SUMINISTRANTE cada vez que la flota automotriz y motocicletas del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias los necesiten, previa emisión de orden del Administrador del Contrato, para realizar tales servicios. Así también, EL SUMINISTRANTE se compromete a cambiar el bien que por desperfectos de fábrica o mal funcionamiento presente problemas al momento de su uso, por un período no menor de un año, posteriores a la fecha del suministro e instalación de las llantas y neumáticos. En todo caso, EL SUMINISTRANTE garantiza la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas, debiendo realizar la entrega según lo estipulado en el Anexo I (2) de las Bases de Licitación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o correcto suministro de los mismos, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser fianza o cheque certificado, si es fianza deberá ser emitida por Bancos y Sociedades de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, por un valor de: **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,944.97)**, equivalente al diez por ciento

(10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, tendrá vigencia de CUATRO MESES. **CLÁUSULA**



NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La Administración del presente Contrato según Acuerdo Número TREINTA Y SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial en fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, estará a cargo de: Ingeniero CARLOS ARNOLDO PACHECO ALAS, Director de Administración y Logística (Ad-Honorem Interino); Licenciada MARÍA ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos de El Salvador; Mayor JOSÉ JOAQUÍN PARADA JURADO, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato con base a lo establecido en el artículo 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del Contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular, para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a EL SUMINISTRANTE, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el representante de EL SUMINISTRANTE, las Actas de Recepción total o parcial de la presente contratación, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de los bienes o servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a EL SUMINISTRANTE las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a EL SUMINISTRANTE relacionados con fallas o desperfectos en bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes e informar a la UACI de los incumplimientos, en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como



informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho (8) días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.**

En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al SUMINISTRANTE por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.**

El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL SUMINISTRANTE; en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los artículos 83-A, 86 y 92 de dicha ley, y en los artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Si acontecieran actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo hagan por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda

301. 01/10/10

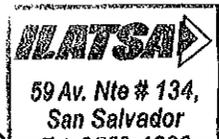


expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso, la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos, EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El marco legal aplicable a esta licitación es el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, los países de Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA), la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria, las Leyes de la República de El Salvador, aplicable a este tipo de procesos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto

a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, en 24 Avenida Norte, N° 553, Sucursal Independencia, frente al Portón Principal del Mercado La Tiendona, del Mercado de mayoreo La Tiendona, contiguo al Banco Agrícola, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de mayo de dos mil quince.-



LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



ciudad de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día siete de mayo de dos mil quince. Ante mí, **VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, quien es de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número: Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce,



publicado en el Diario Oficial Número: Doscientos Treinta y Uno, Tomo N.º Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "**EL MINISTERIO**"; y por otra parte, [REDACTED]

[REDACTED]
departamento de San Salvador, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]
[REDACTED] y con Numero de Identificación Tributaria:

[REDACTED] quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la **SOCIEDAD IMPORTADORA LA TIENDONA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ILAT, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno seis cero seis ocho siete guión cero cero tres guión cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada por Notario de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad IMPORTADORA LA TIENDONA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ILAT, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario Jorge Comandari David, de la que consta que se constituyó la sociedad IMPORTADORA LA TIENDONA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ILAT, S.A. DE C.V., y demás cláusulas que se mencionan en dicho Instrumento, la cual se encuentra al Número CINCUENTA Y UNO del Libro QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO de Sociedades Mercantiles en el Registro de Comercio, en la que consta en la cláusula número trece que el uso de la firma social y representación legal de la Sociedad corresponde al Administrador Único Propietario, quien será elegido por un período de tres años; Copia certificada por notario de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social en lo relativo al domicilio de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día veintinueve de enero

del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Boanerges Escobar Cisneros, de la que consta se modificó la cláusula Dos que se refiere al domicilio de la Sociedad, trasladándose de la ciudad de Ayutuxtepeque a la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiéndose ratificado las demás cláusulas que se mencionan en el Instrumento que contiene el Pacto Social, inscrita al Número UNO del Libro MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades en el Registro de Comercio; Copia certificada por notario de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social en lo relativo al incremento del Capital Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Luis Alonso Arias Galeano, de la que constan que se modificó la cláusula Cinco del Pacto Social para incrementarse el Capital Social de la Sociedad, habiéndose ratificado las demás cláusulas que se mencionan en el Instrumento que contiene el Pacto Social, inscrita al número CINCUENTA Y SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades en el Registro de Comercio; Copia certificada por Notario de Credencial de Nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente, en la cual consta que se eligió por unanimidad en la Junta General Ordinaria de Accionistas Acta Número Cincuenta y Dos, Punto Número Uno, celebrada a las nueve horas del día cinco de noviembre del año dos mil catorce, se procedió a la elección del señor Juan Carlos Alvarado Barrientos y el señor Marcos Antonio Alvarado Barrientos, como Administrador Único Propietario y Suplente respectivamente, extendida la Credencial de Representante Legal de la Sociedad, por Marcos Antonio Alvarado Barrientos, Secretario, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce y quienes durarán en funciones hasta el día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; encontrándose en la misma Credencial, debidamente acreditada, la existencia legal de la Sociedad y a través de la misma, se le confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este Instrumento, que en lo sucesivo se denominará **"EL SUMINISTRANTE"**; y **ME DICEN: I)** Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cinco hojas de papel simple; **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee "Luis" y la segunda se lee "Ilegible", por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el

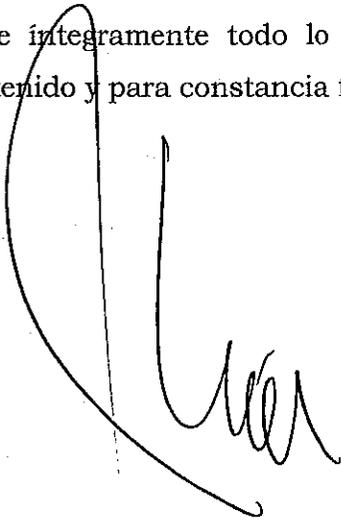
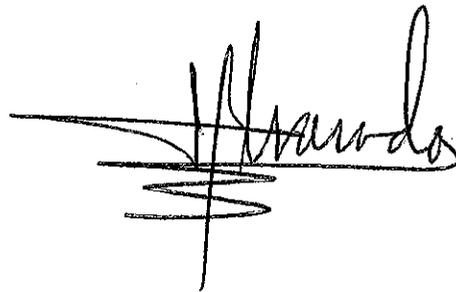
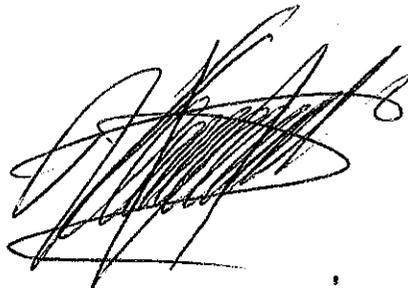


carácter en que actúan en el Contrato número: **MG - VEINTITRES PLECA DOS QUINCE** de **SUMINISTRO DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA LA FLOTA AUTOMOTRIZ Y MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS** a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN No. DR-CAFTA LA-MG-CERO SIETE PLECA DOS MIL QUINCE. **III)** Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha y que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, un lote de llantas y neumáticos, que servirá para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho suministro y que ha sido detallado en cuanto a sus características y cantidades en la *Cláusula Primera* del referido Contrato. **IV)** Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de: **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **V)** El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del referido Contrato es, para el **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**, UNA SOLA ENTREGA: en un plazo máximo de veinte días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio; para la **DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR**, PRIMERA ENTREGA CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO: quince días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio; SEGUNDA ENTREGA CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO: treinta días hábiles posteriores a la recepción de la primera entrega; y para el **CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR**, UNA SOLA ENTREGA: en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. Para cada entrega se deberá levantar un Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE, el Administrador del Contrato y el respectivo Encargado de Bodega. La vigencia del Contrato en mención, será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan,

0000662

0041

así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del Contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and several vertical strokes on the right.A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hernando", with a horizontal line underneath and a vertical line crossing it.A complex, dense handwritten signature in black ink, with many overlapping loops and lines.